

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA - SDER

E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: ADRIAN DE JESÚS GUZMAN

RAD: 2015-155

**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2022, mediante el cual se declaró la terminación por del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Son argumentos del recurso impetrado los que a continuación puntualizo y expongo;

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante auto de 14 de agosto de 2015, el despacho judicial libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra del demandado ADRIAN DE JESÚS GUZMAN, por el valor de \$4.442.649, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 039-0025-001735629.

**SEGUNDO:** Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2015 el despacho tiene notificado por conducta concluyente al demandado ADRIAN DE JESÚS GUZMAN.

**TERCERO:** El despacho emite auto de fecha 18 de diciembre de 2015 en el cual ordena Seguir Adelante con la Ejecución del presente proceso.

**CUARTO:** La parte interesada en memorial de 06 de marzo de 2019, allega autorización al juzgado, para que las Dependiente judiciales correspondientes, pudieran tener acceso al proceso, retirar oficios y presentar los respectivos memoriales.

**QUINTO:** Por lo tanto, su despacho procede a autorizar a las Dependientes Judiciales, a través de auto 08 de marzo de 2019.

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) | [www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

**BUCARAMANGA**  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTA D.C**  
C I 12B No. 9-33 Of. 403  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
CL 102 # 49e- 89 apto 1204B  
Edificio Soho 102  
Tel: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel 312 530 4650

**TUNJA**  
Cra 9 N° 18 - 60 OF 210  
C.c. Villa Real/ Tunja  
Tel. (8) 7401216  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



**SEXTO:** El 01 de febrero de 2022, se radica ante su despacho solicitud de oficiar a transunión con el fin que se pueda informar cuentas que pertenecen al demandado.

**SÉPTIMO:** Los memoriales anteriormente mencionados fueron efectivamente recibidos por el despacho judicial y registrado en la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial, tal y como consta en la imagen que se visualiza:

68001418900120150015500

Fecha de consulta: 2022-02-25 09:26:30.73  
Fecha de replicación de datos: 2022-02-24 19:13:35 17

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al inicio

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES		
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha Inicia Termino	Fecha finaliza Termino	Fecha de Registro
2022-02-22	Fijación Estado			2022-02-22	2022-02-24	2022-02-21
2022-02-21	Auto Ordena	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO - DISPONE LEVANTAR MEDIDAS				2022-02-21
2022-02-02	Memorial Al Despacho	ALLEGA SOLICITUD DE REQUERIR A TRANSUNIÓN				2022-02-02

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga

Buenos días

Acusamos recibido de su memorial hoy, 2 de febrero del 2022 siendo las 07:00 a.m.

Cordialmente,

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

**OCTAVO:** Mediante auto de 21 de febrero de 2022, el despacho judicial resuelve decretar la terminación por desistimiento tácito, aplicando literal B del artículo 317 del Código General del proceso.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Dentro del auto recurrido de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, afirma el despacho judicial, lo siguiente:

(...)

"En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, es dable decretar la terminación del proceso en aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, y denegar la solicitud de requerimiento a TRANSUNIÓN.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de requerimiento presentada por el abogado de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. – FINANCIERA COMULTRASAN contra el señor ADRIÁN DE JESÚS GUZMÁN, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares de ADRIÁN DE JESÚS GUZMÁN si las hubiere. Elaborar y remitir por secretaría las comunicaciones del caso.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución, en observancia a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P, con las respectivas anotaciones.

QUINTO: SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS ni perjuicios acorde al numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(...)

Con fundamento en el auto anteriormente expuesto, me permito manifestar al señor Juez que, si bien es cierto que el proceso se encontraba sin actuaciones desde el 12 de marzo de 2019, es pertinente aclarar al despacho judicial que con la emisión y recepción del memorial que allega la solicitud de oficiar a transuñión se da el efecto de la reactivación procesal. Toda vez que el término estipulado para declarar el desistimiento tácito, dado que tal y como se evidencia en la consulta de procesos de la Rama Judicial y en los acuse de recibidos enviados por el despacho judicial, se le dio trámite a los mismos.

Por lo tanto, no se puede pretender hacer omisión a lo estipulado en el literal C, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso que reza:

**"C) CUALQUIER ACTUACIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, DE CUALQUIER NATURALEZA, INTERRUMPIRÁ LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO;" (...)**

Así las cosas, se puede evidenciar que el precepto normativo sanciona la inactividad del proceso mismo que para la fecha del auto que termina el proceso por desistimiento tácito VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), con la presentación y recepción del memorial se encontraba reactivado el proceso de la referencia.

Con lo anterior queda totalmente en evidencia la REACTIVACIÓN DEL PROCESO pese a que han transcurrido los DOS (2) años de inactividad estipulados por el legislador como sanción a los apoderados judiciales al no impartir el impulso procesal pertinente, pues se evidencia una diferencia de

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

**BUCARAMANGA**  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del Llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTÁ D.C**  
Cl 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374898  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
CL 102 # 49e- 89 apto 12048  
Edificio Soho 102  
Tell: (5) 3353129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4550

**TUNJA**  
Cra 9 N° 18 - 60 OF 210  
C.c. Villa Real/ Tunja  
Tel. (3) 7401216  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



14 días, entre la radicación de los oficios y el pronunciamiento del despacho judicial, siendo con esto necesario hacer alusión al principio del derecho **Prior in tempore, potior in iure** (Primero en el tiempo, mejor en el Derecho).

En consecuencia se evidencia que el pronunciamiento del despacho se realizó cuando ya había operado por parte de este togado del derecho la reactivación del proceso, razón por lo cual no tiene vocación de prosperidad lo aducido en el auto de fecha VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), pues dicho pronunciamiento se hizo en fecha posterior, a la reactivación realizada por este togado del derecho; por lo anterior mal haría el despacho judicial al emitir el decreto de una terminación por desistimiento tácito, cuando apenas han transcurrido 14 días, desde la fecha en la cual se inició el nuevo conteo de los DOS (2) AÑOS de inactividad, para decretar el desistimiento tácito del proceso.

#### SOLICITUDES

**PRIMERO:** Reponer auto de fecha VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la obligación.

**SEGUNDO:** Dar trámite a la solicitud allega el PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atentamente;

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ  
C.C. 74.858.760 DE YOPAL  
T.P. 117.636 del C. S. de la J  
UCY

RE: RAD. 2015-155 ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 21 DE FEBRERO DE 2022.  
FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA ADRIAN DE JESÚS GUZMÁN

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga  
<j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 11:53 AM

Para: dependencia <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Buenos días

Acusamos recibido de su memorial hoy, 25 de febrero del 2022 siendo las 11:51 a.m.

Cordialmente,

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

De: Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 11:51 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga <j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2015-155 ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 21 DE FEBRERO DE 2022. FINANCIERA COMULTRASAN  
CONTRA ADRIAN DE JESÚS GUZMÁN

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

**REF: EJECUTIVO**

**DTE: FINANCIERA COMULTRASAN**

**DDO: ADRIAN DE JESÚS GUZMÁN**

**RAD: 2015-155**

Cordial Saludo,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad Bucaramanga, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 117.636 del C.S. de la J., con C.C. No. 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente correo me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa da acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

[dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**Lucy Marcela Guarín Amorocho**

Coordinadora Judicial Bucaramanga

6971565 EXT. 112

[dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)



**BUCARAMANGA:**  
Cra. 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 697 1565  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTÁ D.C.**  
C1125 No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel (1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
Cra. 102 # 49e-89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Tel: (5) 3358129  
Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122  
Cel. 312 830 4680

**TUNJA**  
C117 # 11-51 Of. 203  
Edificio Novocenter  
Tel: (8) 741 0484  
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120  
Cel. 311 440 3435



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico [info@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:info@rodriguezcorreaabogados.com)